

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DEL BIEN "LECHE EVAPORADA ENTERA PARA ATENDER A LA PRIMERA PRIORIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA PARA EL AÑO 2025"

Ruc/código : 20539916379

Nombre o Razón social : FACOIMPEC E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/11/2024

Hora de envío : 12:27:52

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, en el punto 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, solicitan en el literal g) Declaración Jurada suscrita por el postor o su representante legal en donde se indique si el mismo se encuentra en la condición de FABRICANTE o DISTRIBUIDOR.

Sobre el particular, el OSCE en diferentes pronunciamientos ( Pronunciamiento N° 003-2013/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 225-2017/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 880-2013/OSCE-DSU) ha indicado, que el ÚNICO OBLIGADO a cumplir con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el CONTRATISTA, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, concesionario, fabricante o de su vinculación con el fabricante de los productos, por tanto observamos dicho documento por lo que le solicitamos SUPRIMA dicha exigencia.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** g      **Página:** 17

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 003-2013/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 225-2017/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 880-

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, los pronunciamientos del OSCE no se consideran como un precedente administrativo de obligatorio cumplimiento, porque son de implicancia específica para cada procedimiento de selección.

Al margen de lo antes expuesto, la condición del postor no debe influenciar en el adecuado cumplimiento de las exigencias del presente procedimiento de selección, máxime cuando la condición de fabricante o distribuidor no guarda relación directa con el objetivo de la misma, pues si lo que se busca es asegurar que se provean los productos de forma oportuna, el obligado a suscribir dicho documento es el contratante, independientemente de su condición de fabricante o distribuidor.

En ese sentido se opta por ACOGER la presente observación, de manera que el cuestionado documento será suprimido con motivo de Integración de Bases

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO  
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DEL BIEN "LECHE EVAPORADA ENTERA PARA ATENDER A LA PRIMERA PRIORIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA PARA EL AÑO 2025"

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:53:10

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el plazo de entrega establecido indican que la primera entrega se realizara al tercer día calendario luego de suscrito el contrato. Sobre el particular observamos que la entidad no ha tomado en consideración si a partir del conteo de días realizado la entrega tendría que realizarse en un día inhábil. Por lo que debe establecerse que en caso el conteo de los tres días calendarios sea en un día inhábil, el producto correspondiente a la primera entrega deberá entregarse al primer día hábil siguiente tal como lo establece el Código Civil en su artículo 183. Por lo que se observa lo omitido y en las bases integradas debe establecerse que en caso de caer en día inhábil la entrega se realizara en el día hábil siguiente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Tras analizar los argumentos presentados por el postor, se ha decidido ACOGER la observación presentada. Dadas las complicaciones que se pueden presentar con respecto a la fecha correspondiente a la primera entrega, se ha decidido que se realice al tercer día hábil y así evitar confusiones entre los postores. Las respectivas correcciones se llevaran a cabo al momento de integrar las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se cambiara el primer plazo de entrega

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO  
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DEL BIEN "LECHE EVAPORADA ENTERA PARA ATENDER A LA PRIMERA PRIORIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA PARA EL AÑO 2025"

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:53:10

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación, respecto a los valores nutricionales están evaluando el parámetro proteína en donde otorgan puntaje de la siguiente manera: de 5.75 a menos de 6.00 g le otorgan 02 puntos y de 6.00 g a más le otorgan 03 puntos. Se debe tener en cuenta que el mínimo de proteína establecido en las especificaciones técnicas es 6.0, como se aprecia están calificando y otorgando puntaje a productos que contienen valores de proteínas por debajo del mínimo establecido en las bases lo cual no representa un calificación adecuada puesto que no se está calificando mejoras al producto, además va en contra del artículo 51 del Reglamento, además los factores de evaluación deben ser objetivos y deben guardar vinculación razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Por lo que en las bases integradas se debe modificar los factores de evaluación respecto a la proteína en los valores nutricionales y evaluarse y otorgar puntaje a valores que representen efectivamente mejoras.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** E.7      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto las especificaciones respecto a la proteína, efectivamente se está exigiendo como requisito técnico mínimo 6.00g/100 g de producto (6%).

Por consiguiente el Comité de Selección opta por ACOGER la presente observación considerando que deberá ser objeto de puntuación aquello que supere o mejore dicho RTM, quedando los intervalos del sub factor proteínas de la siguiente manera:

Parámetro N° 1 [Proteínas]

De 6.10 % a más ¿[03] puntos

De 6.01 a menos de 6.10 % ¿[02] puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se colocará en el intervalo del sub factor proteínas un nuevo rango de obtención de puntaje

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO  
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DEL BIEN "LECHE EVAPORADA ENTERA PARA ATENDER A LA PRIMERA PRIORIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA PARA EL AÑO 2025"

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:53:10

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación, respecto a los valores nutricionales están evaluando el parámetro energía en donde otorgan puntaje de la siguiente manera: de 110.00 a menos de 119.00 kcal le otorgan 01 punto y de 119.00 kcal a más le otorgan 02 puntos. Se debe tener en cuenta que el mínimo de proteína establecido en las especificaciones técnicas es 119.30 kcal, como se aprecia están calificando y otorgando puntaje a productos que contienen valores de proteínas por debajo del mínimo establecido en las bases lo cual no representa un calificación adecuada puesto que no se está calificando mejoras al producto, además va en contra del artículo 51 del Reglamento, además los factores de evaluación deben ser objetivos y deben guardar vinculación razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Por lo que en las bases integradas se debe modificar los factores de evaluación respecto a la energía en los valores nutricionales y evaluarse y otorgar puntaje a valores que representen efectivamente mejoras.

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** E.7      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto las especificaciones respecto a la energía, efectivamente se está exigiendo como requisito técnico mínimo 6.00g/100 g de producto (6%).

Por consiguiente el Comité de Selección opta por ACOGER la presente observación considerando que deberá ser objeto de puntuación aquello que supere o mejore dicho RTM, quedando los intervalos del sub factor energía de la siguiente manera:

Parámetro N° 2 [energía]

De 128.00 Kcal a más ... [02] puntos

De 119.31 a menos de 128.00 Kcal ...[01] puntos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se colocará en el intervalo del sub factor energía un nuevo rango de obtención de puntaje